solidion tengo la preocupazion del uno de tenerse
la condizion del otro generalmente para en todos
los pleitos y causas civiles criminales y executivos
q. tiene o tubiere estauo. y su concexo con qualesquier per
sona o personas de estauo. y otras partes demandando
defendiendo querellando contradiziendo y execu
tando y expezialmente para q. parezcan ante su mag.d
y señores de su R.l cons.xo de castilla y ordenes y demas
consexos juntas juezes y tribunales q. combengan y con
tradigan qualesquier pretensiones q. tengan assi don Ju.o
Fax.do alvarez vz.no de estauo. en razon de qualesquier ofizios
en perjuizio de estauo. y vz.nos particulares como otra qual
quiera excepto los dos off.os de Regidores q. se concedie
ron por el Reyno se bendieran y acrezentaran en todos
los lugares de quinientos vz.nos arriba porq. estos estan ben
didos y hecha grazia dellos y puestos en la poss.n quie
ta dellos en cabeza de el dho don al.o lopez garzia y don
fran.co miñano mel garexo y la villa obligada a conservar
los en ella y pagada la mayor parte de la conq. ofre
zieron servir a su mag. y obligados por la demas canti
dad todo por medio del s.r don Ju.o Bapt.ta sanz nava
rrete del consexo de su mag. su alcalde de hixosdal
go de la R.l audienzia y chanzilleria de Granada su
per intendente general del donatibo y gente de leba
deste Reyno de murzia como parezera de los frades
y demas despachos q. tiene remitidos al dho R.l cons.xo
y caso q. el dho don Ju.o Fax.do u otra persona los pretenda
puxar o contradezir en alguna manera los sigan por
las causas referidas y pidan y supliquen se confirme y de
previlegio el q. conzedio el dho s.r d. Ju.o Bapt.ta navarrete
para q. no se puedan acrezentar mas offizios de los dos
referidos = y caso q. aya lugar de puxas en ello u otros
off.os tenga la uo. tanto y facultad para poderlos con
sumir pagando el valor de la venta = y sobre ello